

Instrucción del Vicerrector de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Cádiz UCA/I05VEE/2020, de 12 de mayo de 2020, sobre el régimen de evaluación de los estudiantes durante el estado de alarma.

Desde este Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo, en sintonía con el *Documento de criterios académicos de adaptación del formato presencial al formato no presencial de la docencia, válido para el conjunto de titulaciones oficiales de la Universidad de Cádiz (recomendaciones para la aplicación del RD 463/2020)*, aprobado por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R45REC/2020, de 16 de abril, así como en armonía con las directrices que el Grupo de Trabajo Intersectorial de la CRUE Universidades Españolas presentó con fecha de 16 de abril de 2020 (*Informe sobre procedimientos de evaluación no presencial. Estudio del Impacto de su implantación en las Universidades Españolas y recomendaciones*), hemos considerado esencial la elaboración de esta Instrucción. En ella, se adaptan las reglas establecidas en el Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los estudiantes de la Universidad de Cádiz a las circunstancias excepcionales derivadas del estado de alarma y que nos han llevado a un sistema de evaluación no presencial. Esta Instrucción se ha elaborado sobre la máxima de la evaluación sin discriminación, siendo su objetivo principal adaptar la normativa sobre régimen de evaluación, pero nunca con vocación modificadora.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz, en su Disposición Adicional Primera

DISPONGO,

Dictar la presente Instrucción de interpretación de nuestro *Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz*, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión de 13 de julio de 2004, con el objetivo de adaptarlo a la realidad excepcional del sistema de evaluación no presencial, derivada de la crisis sanitaria COVID-19.

Código Seguro de verificación:8HobBaKCBJHPyQkGwzZwyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE	FECHA	12/05/2020
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	1/8



8HobBaKCBJHPyQkGwzZwyQ==

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Instrucción.

La presente Instrucción tiene por objeto adaptar la normativa UCA sobre régimen de evaluación a la situación excepcional derivada del estado de alarma. En ningún momento se modifican los preceptos del Reglamento, manteniendo la esencia de nuestra normativa, adecuándola a un entorno no presencial. Será de aplicación a todas las enseñanzas regladas que se imparten en la Universidad de Cádiz.

Artículo 2. Derechos y deberes de los estudiantes.

1. Como consecuencia de la adaptación de la docencia a un entorno virtual, ante el mantenimiento de las circunstancias excepcionales que impiden la apertura de los Centros y el desarrollo normal de la actividad universitaria, y como previsión ante la próxima convocatoria de exámenes de junio, se han adecuado los sistemas de evaluación a modelos no presenciales con uso de nuevas tecnologías. De conformidad con el artículo 1.2 del Reglamento de Evaluación, los sistemas de evaluación y los programas de las asignaturas solo se podrán modificar en supuestos en los que se den causas graves debidamente justificadas, siendo las actuales circunstancias derivadas de la crisis sanitaria la razón que legitima a Centros y profesores a realizar las adaptaciones oportunas en este sentido. Autorizadas las adaptaciones, deberán ser notificadas inmediatamente a los estudiantes.

2. De las pruebas de evaluación “online” derivarán derechos y obligaciones de contenido digital, que si bien se presentan como novedosos respecto al Reglamento de Evaluación, deben garantizarse por la Universidad de Cádiz en todo el proceso de evaluación. Nuestros estudiantes tendrán derecho a la evaluación de su rendimiento a través de medios electrónicos, así como al resto de derechos digitales que se detallan en la Memoria que acompaña a esta Instrucción.

3. Los estudiantes de la Universidad de Cádiz deberán cumplir las pautas y recomendaciones que sean emitidas por esta Universidad, por los Centros y los profesores, con el objetivo de conseguir un adecuado proceso de evaluación. En la Memoria explicativa, así como en los Anexos de esta Instrucción se detallan las directrices que deberán seguirse.

Código Seguro de verificación:8HobBaKCBJHPyQkGwzZwyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE	FECHA	12/05/2020
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	2/8



8HobBaKCBJHPyQkGwzZwyQ==

Artículo 3. Obligaciones de Centros y profesores.

1. Los centros deberán publicar en su página web las adendas a las guías docentes con los nuevos sistemas de evaluación. Con el objetivo de dar la máxima difusión, los profesores publicarán dichas adendas en el campus virtual de la asignatura.
2. En sistemas de evaluación online, será esencial que los docentes informen previamente a los estudiantes no solo sobre cómo será la prueba de evaluación, sino además qué material podrán utilizar en su desarrollo, y en caso de optar a la posibilidad de aprobar partes específicas de la asignatura en los términos del art. 2.3 del Reglamento, hasta cuándo se reservará su validez.
3. Los profesores responsables del examen solo podrán realizar las actuaciones derivadas de la evaluación no presencial permitidas por esta Instrucción, conforme a la Memoria explicativa.
4. En caso de observar actuaciones fraudulentas por algún estudiante en el desarrollo de la prueba de evaluación, el docente deberá informar de ello al estudiante, al Departamento responsable, al Centro y a la Inspección General de Servicios, acorde al artículo 11.3 del Reglamento, utilizando para ello medios electrónicos.

CAPÍTULO SEGUNDO. Métodos de evaluación.

Artículo 4. Formas de evaluación.

1. La evaluación de las asignaturas del segundo semestre se realizará preferentemente mediante un sistema de evaluación continua.
2. Se garantiza, respecto a las asignaturas del primer semestre, el derecho de los estudiantes a solicitar la evaluación global del artículo 2.4 del Reglamento.

Artículo 5. Exámenes orales y escritos.

1. Los exámenes podrán ser orales, bien porque así lo solicite el estudiante, bien porque el profesor lo haya considerado como sistema idóneo para evaluar los conocimientos adquiridos. Cuando esta sea la modalidad reflejada en la adenda, la prueba de evaluación se desarrollará a través de medios electrónicos y utilizando las

Código Seguro de verificación:8HobBaKCBJHPyQkGwzZwyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE	FECHA	12/05/2020
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	3/8
 8HobBaKCBJHPyQkGwzZwyQ==			

herramientas adecuadas. Estos exámenes serán grabados, salvo que el estudiante renuncie por escrito, libremente, y con tiempo suficiente, al uso de las grabaciones como medio de prueba en la revisión y/o reclamación del examen.

2. Los exámenes escritos tendrán una duración máxima de cuatro horas, salvo problemas de capacidad en la plataforma online que lo impidiesen.

3. Para la realización de los exámenes escritos se utilizarán medios electrónicos. En los Anexos a esta instrucción, así como en la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R45REC/2020, de 16 de abril, se especifican las herramientas que podrán utilizarse por los docentes.

Artículo 6. Trabajos.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 6 del Reglamento de Evaluación, los profesores deberán adaptar la realización y presentación de trabajos a la modalidad no presencial.

CAPÍTULO TERCERO. Celebración de pruebas.

Artículo 7. Periodo y calendario de exámenes.

1. Se mantiene el periodo de exámenes aprobado por Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2019, salvo que por motivos tecnológicos tuviera que ampliarse por este Vicerrectorado, a petición de los Centros afectados, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 8.1 del Reglamento de Evaluación.

2. Cada Centro deberá adaptar su calendario de exámenes siguiendo las instrucciones de los Vicerrectorados competentes.

3. Es voluntad del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo mantener los calendarios provisionales elaborados por los Centros, salvo que se diesen dificultades de capacidad técnica y compatibilidad horaria entre pruebas.

Código Seguro de verificación:8HobBaKCBJHPyQkGwzZwyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE	FECHA	12/05/2020
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	4/8



8HobBaKCBJHPyQkGwzZwyQ==

Artículo 8. Llamamiento especial.

Sin perjuicio de conservar el derecho de los estudiantes al llamamiento especial, las fechas previstas inicialmente podrían sufrir algunas modificaciones en aras a conseguir su adaptación a las condiciones técnicas.

Artículo 9. Derechos de los estudiantes del artículo 10 del Reglamento.

1. Se garantiza el mantenimiento de los derechos de los estudiantes contemplados en el artículo 10 del Reglamento, adaptando su contenido a las particularidades del estado de alarma y la evaluación no presencial.
2. Las sesiones a las que se refiere el artículo 10.1 del Reglamento podrán ser sesiones celebradas de manera virtual.
3. Deberá garantizarse el derecho de los estudiantes con necesidades especiales a recibir atención adecuada por los Servicios de nuestra Universidad, al objeto de que el profesor pueda adaptar la prueba de evaluación. Deberán valorarse las distintas herramientas con las que cuenta la Universidad en un entorno no presencial.
4. Cuando el estudiante requiera un justificante de haberse presentado al examen, deberá comunicárselo al docente antes de iniciar la prueba; el profesor deberá cumplimentar y firmar el documento en PDF, indicando la fecha y la hora del examen. Una vez realizado, deberá enviarse el documento al estudiante a través del campus virtual por correo electrónico.

Artículo 10. Deberes de los estudiantes del artículo 11 del Reglamento.

1. Los estudiantes deberán identificarse para realizar los exámenes online. El profesor les informará de qué medios serán admitidos como sistemas de identificación y sistemas de firma en la realización de su examen. En la Memoria explicativa se especifican los sistemas admitidos por la Universidad de Cádiz a efectos de evaluación.
2. En los exámenes orales, así como en los exámenes con visionado de alumnos, se podrá realizar la verificación de la identidad de los estudiantes mediante la presentación de la tarjeta universitaria con fotografía, o en su defecto, con el DNI.

Código Seguro de verificación:8HobBaKCBJHPyQkGwzZwyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE	FECHA	12/05/2020
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	5/8
 8HobBaKCBJHPyQkGwzZwyQ==			

3. Cuando un estudiante lleve a cabo una actuación fraudulenta, el docente deberá informarle, elaborar el acta con los hechos, y enviarla a través de medios electrónicos, siempre con acuse de recibo, al Departamento, al Centro y a la Inspección General de Servicios.

4. El estudiante que desee abandonar el examen una vez comenzado este, deberá informar de ello al profesor en los términos contemplados en la Memoria explicativa.

Artículo 11. Tribunales de exámenes.

1. El escrito de solicitud a que se refiere el artículo 12.1 del Reglamento de Evaluación, deberá dirigirse al Director del Departamento y enviado por el estudiante mediante correo electrónico con acuse de recibo desde su cuenta institucional.

2. El tribunal deberá acordar la celebración de la sesión en modo online a través de videoconferencia. Para ello, se utilizarán las herramientas recomendadas por la Universidad de Cádiz en la Memoria explicativa y en los Anexos.

CAPÍTULO CUARTO. Calificaciones.

Artículo 12. Calificaciones.

1. Las calificaciones de exámenes deberán publicarse a través de la plataforma “gestión de actas” en los plazos establecidos en el artículo 16 del Reglamento.

2. Los profesores responsables deberán publicar las listas con las calificaciones de todos los estudiantes del grupo en el campus virtual. En la elaboración de estas listas únicamente se indicaran: nombre, apellidos y nota de cada estudiante.

CAPÍTULO QUINTO. Revisiones y reclamaciones.

Artículo 13. Revisión de exámenes.

1. Deberá garantizarse el derecho de los estudiantes a revisar sus exámenes.

2. Se mantienen los mismos plazos del artículo 18 del Reglamento.

3. La revisión se llevará a cabo mediante videoconferencia.

Código Seguro de verificación:8HobBaKCBJHPyQkGwzZwyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE	FECHA	12/05/2020
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	6/8



8HobBaKCBJHPyQkGwzZwyQ==

Artículo 14. Reclamaciones.

1. Se garantiza el derecho de los estudiantes a la reclamación regulada en los artículos 19 a 23 del Reglamento de evaluación.
2. Se utilizarán siempre medios electrónicos para las comunicaciones necesarias entre el estudiante y profesores del Departamento, en relación con este procedimiento. El medio utilizado será el correo electrónico de la UCA con acuse de recibo.

Disposición Adicional Primera. Levantamiento de la suspensión de plazos.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo establece, en su Disposición Adicional Tercera, la suspensión de los términos e interrupción de plazos en la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Ante la necesidad de garantizar el derecho de nuestros estudiantes a la evaluación de su rendimiento durante el curso 2019/2020, y con el ánimo de evitar perjuicios graves en sus derechos e intereses, garantizando el correcto funcionamiento de los servicios básicos de esta Universidad, por la presente se acuerda el levantamiento de la suspensión referida en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionadas por el COVID-19.

Disposición Adicional Segunda. Comunicaciones a través de medios electrónicos.

Las comunicaciones que se deriven de la presente Instrucción deberán efectuarse siempre, durante el estado de alarma, a través de medios electrónicos. Los estudiantes, Centros, Directores de Departamentos, profesores y demás intervinientes, siempre que utilicen el correo electrónico como medio de comunicación (ante la ausencia de un CAU específico, o por no poder hacerlo a través el campus virtual), deberán realizar los envíos desde sus cuentas institucionales y con acuse de recibo. Es esencial garantizar el envío y la recepción de dichas comunicaciones.

Disposición Adicional tercera. Documentación complementaria.

Para una correcta interpretación y aplicación de esta Instrucción, se han elaborado tres documentos complementarios: Memoria explicativa, Guía de buenas prácticas (Anexo I), y Recomendaciones generales en materia de protección de datos en la celebración de sesiones virtuales (Anexo II).

Código Seguro de verificación:8HobBaKCBJHPyQkGwzZwyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE	FECHA	12/05/2020
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	7/8



8HobBaKCBJHPyQkGwzZwyQ==

Disposición Adicional Cuarta. Igualdad de género.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en todas las referencias de esta Instrucción cuyo género sea masculino, se entenderá su uso por su condición de término no marcado, pudiendo referirse a hombres y mujeres indistintamente.

En Cádiz, a fecha de la firma,

EL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES Y EMPLEO

Manuel Sánchez Ortiz de Landaluce

Código Seguro de verificación:8HobBaKCBJHPyQkGwzZwyQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE	FECHA	12/05/2020
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	8/8



8HobBaKCBJHPyQkGwzZwyQ==